Ley No. 36-88 que concede una pensión del Estado en favor del señor José Donatilo Muñoz Jiménez.

El CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Ley No. 36-88

CONSIDERANDO: Que José Donatilo Muñoz Jiménez trabajó en diferentes dependencias del Estado, durante más de cincuenta (50) años y cuenta a la fecha con setenticinco (75) años de edad;

CONSIDERANDO: Que el señor Muñoz Jiménez carece de medios de subsistencia para subvenir sus necesidades;

VISTO el Artículo 10 de la ley No.379, del 11 de diciembre del 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY :

Artículo. 1.- Se concede una pensión del Estado de RD$200.00 (doscientos pesos oro) mensualmente en, favor del señor José Donatilo Muñoz Jiménez.

Artículo. 2.- Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado, de la Ley de Gastos Públicos.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinte días del mes de agosto del año mil novecientos ochenta y siete, año 144º de la Independencia y 125º de la Restauración.

Francisco A. Ortega Canela
Presidente

Salvador A. Gómez Gil
Secretario

Rafael Montolío López
Secretario Ad-Hoc

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez días del mes de mayo del año mil novecientos ochenta y ocho, año 145º de la Independencia y 125º de la Restauración.

Luís José González Sánchez
Presidente

Luís E. Puello Dominguez
Secretario

Roberto A. Acosta Angeles
Secretario Ad-Hoc

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República,

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinte (20) días del mes de mayo del año mil novecientos ochenta y ocho, año 145º de la Independencia y 125º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Ley No. 37-88 que exonera de todo tipo de impuesto la importación de plantas eléctricas.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Ley No. 37-88

CONSIDERANDO: Que el problema del déficit energético se ha intensificado en tal proporción, que no sólo perjudica al sector empresarial y al sector doméstico, sino también al sector público, y la circulación de automóviles públicos y privados por las vías urbanas, y se convierten estas actividades en una situación caótica;

CONSIDERANDO: Que la magnitud del problema es tan grande, que la solución del déficit por parte del Estado requerirá de un plazo demasiado largo, lo cual será irresistible para el sector doméstico, como lo ha sido para el sector comercial e industrial;

CONSIDERANDO: Que una de las formas para paliar, aún de manera parcial pero significativa el problema que nos ocupa, es la instalación de plantas de energía eléctrica para el uso doméstico, además del industrial, sin perjuicio de los importadores;

CONSIDERANDO: Que una de las causas que impiden la adquisición de dichas plantas de emergencia por parte del sector doméstico es el alto costo a que se ofrecen en el mercado nacional, como consecuencia del valor de las divisas y de los impuestos fiscales a que están sometidos;